

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

SESION ORDINARIA

VIERNES 14 DE JULIO DE 1.967

ACTA N° 021

PRESIDENTE: LIC. AGUILAR RUILOVA, VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

SECRETARIO: Dr. ANGEL MERINO VALLEJO

SUMARIO:

- I. Se instala la sesión.
- II. Discusión del Proyecto N° 007.- Indemnización por perjuicios sufridos en razón de violaciones de Contratos legalmente celebrados.
- III. Proyecto N° 008.- Aprobación del Contrato de Préstamo suscrito entre el Consorcio de Bancos Suizos y la Corporación Financiera Nacional.
- IV. Lectura de Información del Proyecto N° 004.- Reformas al Código de Procedimiento Penal.
- V. Se levanta la sesión.

I

Se instala a las diez y quince de la mañana, presidida por el H. Alejandro Aguilar Ruilova con la asistencia de los HH. Andrés F. Córdova, Julio César Trujillo Vásquez, René de la Torre, Hugo Amir Guerrero, Lautaro Villacrés Miranda, Pío Oswaldo Cueva Puertas.

Se omite la lectura del acta correspondiente.

II

Se considera la nueva redacción preparada por el H. Andrés F. Córdova, acerca del Art. 2°, proposición que dice: Al Art. 2° añádanse los siguientes incisos:

"Los beneficios de este artículo no podrán ser invocados por personas cuya deuda al Estado u otras personas de derecho público provengan de desfalcos, malversaciones u otros delitos semejantes.

Tampoco los podrán aprovechar los acreedores cuyos créditos no sean liquidados ni reunen las condiciones exigidas por la ley para la acción ejecutiva".

EL H. AGUILAR VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: En el primero de estos nuevos incisos, después de "derecho público" se añade "o semipúblico".

Se somete a votación el Art. 2°, inciso por inciso.

El primer inciso es aprobado con seis votos y el contrario del H. Trujillo, en la siguiente forma: "Art. 2°.- Cuando una persona natural o jurídica fuere deudora o acreedora del Estado o de otra persona jurídica de derecho público o semipúblico, y si por mandato de disposiciones especiales no se opere la compensación por el Ministerio de la Ley, tal persona natural o jurídica no será gravada con multas ni intereses sobre el monto en que fueren iguales la obligación de pagar y el derecho de cobrar, sin perjuicios de que se pueda establecer contractualmente la compensación sobre dicho monto".

Sometido a votación el segundo inciso el H. TRUJILLO VASQUEZ: De acuerdo con la salvedad que se hace, consulto una inquietud con relación al Seguro Social, quien tiene multas muy fuertes pero el Seguro ha aplicado que el patrono retiene los haberes del afiliado pero no los entrega al Seguro Social, razón por la que caen en mora, y los afiliados no pueden hacer uso de las prestaciones. Si se les exonera de intereses y multas a esa mora, va a incrementarse tal mora al Seguro Social; en cambio que si se aplican los intereses y la multa se le obliga al patrono que pague cumplidamente, porque de lo contrario, constituiría un magnífico negocio y no les importaría caer en mora.

EL H. AGUILAR ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Yo tenía esa misma inquietud ayer y creo que cuando se trata de personas que son Agentes de Retención no debería permitirse que no depositen esos

haber el Seguro. Yo propongo que se agregue al final de este inciso "a los agentes de Retención".

Se aprueba esta proposición.

EL H. DE LA TORRE ALCIVAR: Quiero que quede claro el concepto de que no da lugar a la multa cuando la deuda que tiene el Estado con el particular, proviene de un negocio directo; porque puede suceder que muchas personas, por librarse de esas multas, compren créditos directos.

EL H. VILLACRES MIRANDA: El Estado actualmente hace compensaciones sólo con el deudor directo.

El inciso es aprobado por seis votos, así: "Los beneficios de este artículo no podrán ser invocados por personas cuya deuda al Estado u otras personas de derecho público o semipúblico provengan de desfalcos, malversaciones u otros delitos semejantes, o cuando se trate de sumas que hubieren estado en poder del deudor como agente de retención" /}}}

Sometido a votación el tercer inciso, se lo aprueba con seis votos, así: "Tampoco los podrán aprovechar los acreedores cuyos créditos no sean liquidos ni reúnan las demás condiciones exigidas por la ley para la acción ejecutiva".

El Art. se lo Aprueba Así:

"Art. 3º.- Esta Ley prevalecerá sobre las generales y entrará a regir desde su publicación en el Registro Oficial".

El primer artículo de esta Ley, queda aprobado así:

"Art. 1º.- La Función Ejecutiva podrá, dentro del plazo de dos años, conocer las reclamaciones que se le presentaren y previo el estudio de antecedentes y los informes favorables del Procurador y del Contralor General del Estado, indemnizar a las personas naturales y jurídicas, por los perjuicios por ellas sufridos en razón de violaciones de contratos legalmente celebrados con el Estado y de más personas de derecho público, que se consumaron en virtud de leyes y decretos de las dictaduras militar y civil. Para el efecto, la Función Ejecutiva podrá concluir con los perjudicados, transacciones finiquitas tendientes a indemnizar tales daños y perjuicios. Quedan excluidas las reclamaciones que deba conocer y resolver la Comisión Legislativa Permanente, de conformidad con la facultad que se le concede en la Disposición Transitoria quinta de la Constitución Política.

De la facultad anterior, no podrá hacerse uso cuando, con anterioridad, hubiere existido reclamación administrativa denegada o el asunto estuviere tramitándose ante la Función Judicial".

Se da lectura a los considerandos de esta Ley.

EL H. AGUILAR ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Yo no podría asegurar que la dictadura civil haya violado contratos celebrados legalmente; lo que sí conozco es de la dictadura militar. Yo someto a la consideración de ustedes este punto para que se aclare.

EL H. CORDOVA NIETO: En verdad, yo no he conocido que en la dictadura civil se haya violado un solo contrato. Propongo que en vez de "dictadura militar y civil" se ponga sólo "dictadura".

Se aprueba esta rectificación, por lo que el considerando dirá:

"Que el Gobierno de la Dictadura, en virtud de actos y decretos dictatoriales violó contratos legalmente celebrados.

Se dé lectura al informe de la Comisión Ocasional compuesta por los Honorables Diputados Doctores Andrés F. Córdova y Gonzalo Correa Escobar.

Se da lectura al oficio con el que se remitió la minuta de contrato, por parte del señor Raúl Paéz Calle, Director Técnico, Secretario del Comité de la Junta de Planificación.

Se da lectura al convenio de crédito entre la Comisión de Valores (Corporación Nacional de Fomento) y el First Bank Corporation de Quito.

EL SR. VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Manifiesta que en el Art. 3º del convenio se habla de unas cartas, pregunta si existen tales cartas.

EL SEÑOR SECRETARIO: No han enviado esas cartas aludidas.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Cuál es la cotización de los francos suizos?

EL H. CORDOVA NIETO: Hasta hace poco cuatro francos hacían un dólar.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Es necesario que nosotros tengamos una noción de lo que va a significar este convenio, puesto que tal como están redactadas sus cláusulas, lo que los

Bancos Suizos abrirían sería una línea de crédito para que la Corporación Financiera Nacional pudiera adquirir los bienes de capital en el territorio Suizo. Yo sí creo que habría que hacerse una estimación o, por lo menos, la Junta de Planificación debe indicar si el Ecuador tiene la capacidad para hacer adquisiciones de bienes de capital por el valor de cincuenta millones de sucres anuales, --

porque de acuerdo con la utilización del crédito, prácticamente el Ecuador tendrá que utilizar la totalidad del crédito, porque resulta un beneficio completo; lo que se establece aquí es que de la parte no utilizada la Corporación Financiera estará obligada a pagar un interés del 4%. Por otra parte,

había que este Convenio será hecho exento de toda clase de impuestos y al aprobar esto tendríamos que dictar un decreto por el que se exonere de lo que establece la ley respectiva de Timbres y lo que establece uno de los decretos promulgados durante la aprobación del Presupuesto Nacional, por el que no se exonera de impuestos a ningún contrato. En el numeral 6 se habla del Tribunal Arbitral y

tenemos que establecer si son árbitros de derecho o árbitros de arbitradores; personalmente creo que debe ser lo primero para que sea una mejor garantía.

EL H. CORDOVA NIETO: Voy a contestar las inquietudes del señor doctor Villacrés: todos los puntos -- que acaba de exponer fueron considerados por nosotros los comisionados. Respecto de la capacidad de absorber el crédito, la Corporación de Valores -- que está recibiendo peticiones diarias de créditos -- tiene peticiones de cantidades infinitamente mayores de los S/50'000.000,00 en francos suizos. En el Ecuador conocemos que una de las cosas que retarda el progreso es cuando --

se trata de un país descapitalizado y cuando nosotros encontramos la oportunidad de traer al país -- bienes de capital, de crédito, estaríamos respondiendo a una necesidad del país. Este es un capítulo cuya responsabilidad y estudio le toca directamente a la Comisión de Valores y como ella es la -- que se compromete, tiene que decir si tiene o no con qué responder la prestación. Las cartas que reclamó el Lcdo. Aguiar son las que se cruzaron entre la Corporación de Valores y los Bancos para obtener el crédito.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Tal vez no fui claro en mi exposición. Ustedes saben que cuando el Eximbanco concedió una línea de crédito al Ecuador, somete a éste a ciertas condiciones, una de ellas es que -- las adquisiciones deben hacerse solo en los Estados Unidos. Yo pregunto si los S/.50'000.000,00 que el Ecuador va a obtener de los Bancos Suizos, con ese dinero va a tener que adquirir en ese país? -- Para eso es necesario saber si el crédito del Ecuador en Suiza existe.

EL H. CORDOVA NIETO: A eso contesté yo, pero parece que el claro no he sido yo. Precisamente las maquinarias que tiene la Corporación de Valores es de procedencia Suiza. La Comisión de Valores buscó crédito en Suiza por el precio y calidad de la maquinaria textil de Suiza. Respecto al asunto interesar como la presión es tal de parte de quienes quieren capital, se ha convenido que sea una suma de diez millones de francos suizos, que traducidos al Ecuador son algo reservado porque está congelado en los bancos y esos bancos tienen que cobrar intereses por guardar ese dinero. Respecto al Tribunal Arbitral, es una cuestión general en el Derecho Internacional que la Ley de la región rige el acto. Si la Corporación va a hacer un planteamiento en Suiza, es difícil que el prestamista se someta a la jurisdicción del prestatario. Estos Tribunales son tan conocidos en los negocios internacio

nales que operan ya de derecho y la Corporación no puede sustraerse a los Tribunales Arbitrales. Respecto a lo que dijo el doctor Villacrés acerca del pago de impuestos, a las aprobaciones dadas en esta clase de cosas tienen el valor de una Ley; y si esta aprobación se hace mediante un decreto tendría un valor de ley que prevalecería sobre cualquier otra cosa. También hay otro camino: que se pase a la Comisión de Economía y Finanzas. En mi concepto, creo que es un negocio ventajoso y tenemos que cooperar y proteger a la industria privada. Por estas consideraciones, los comisionados dimos informe favorable.

EL H. DE LA TORRE: Yo creo que para esto previamente debemos establecer el procedimiento, porque de acuerdo con el Art. 114 de la Constitución creo que debe aprobarse por Decreto. -
Moción que esta lectura general sea aprobada con primera discusión y que el doctor Córdova redacte el artículo. Por mi parte creo conveniente meditar más el asunto y el día martes podríamos resolver lo que convenga.

EL H. SR. VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Este asunto requiere una sola discusión y podemos aprobarlo ya.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Yo creo que se trata de un Decreto, porque la Constitución dice que los actos Legislativos se los hace mediante leyes, decretos, acuerdos o resoluciones. En el caso presente creo que conviene un decreto. Aprovecho la oportunidad para pedir que nos pongamos de acuerdo en la terminología de nuestros actos Legislativos, porque ayer, un extranjero me observó que en los Registros Oficiales se utilizaba mucho el término "decreto" y me dijo cómo es posible que en el Ecuador se modifique una ley mediante un Decreto. Esta persona es un abogado europeo. Propongo que se utilicen los términos "La Comisión Legislativa Permanente expide la siguiente ley" y cuando se trate de decreto, entonces, utilizar el término propio, o sea "decreto", a fin de evitar confusiones frente a los extranjeros que vienen al país con muchos objetos. Otro asunto: hago notar lo que sigue: el contrato principal no podríamos nosotros modificarlo, porque este es entre dos instituciones privadas, la una semipública del Ecuador y la otra privada de Suiza y así, por la garantía que el Gobierno del Ecuador da, intervenimos en ese contrato, nosotros no podemos enmendar el contrato, lo que podemos hacer es que vistos los términos de ese contrato, si la garantía no compromete al país inconvenientemente, aprobarlos, pero si esa garantía resulta perjudicial para el país, tendríamos que negar la aprobación. Yo me adhiero a la proposición del doctor De la Torre, en el sentido de encargar al señor doctor Córdova para que redacte el artículo correspondiente de este decreto, para luego nosotros discutirlo y, además, con ese motivo, discutir la aprobación o no aprobación.

EL H. CUEVA PUERTAS: A propósito de la lectura de este convenio se han emitido opiniones con las que estoy de acuerdo. Quisiera también expresar mi criterio con el objeto de clarificar la clase de acto legislativo que debe corresponder a la aprobación del empréstito. En el presente caso considero que es necesario un decreto, porque va a modificarse leyes tributarias, pero no en todos los casos sucederá así. En la Constitución anterior era materia de ley la autorización al Gobierno para hacer los contratos, y materia de resolución del Congreso la ratificación de contratos.

EL SR. VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Comisiona al señor doctor Córdova para que elabore la redacción del artículo, conforme propuso el H. De la Torre, y se suspende el asunto.

La Comisión aprueba la indicación del H. Trujillo, para que cuando se trate de expedir una Ley, se diga "La Comisión Legislativa Permanente expide la siguiente ley"; y cuando se trate de un Decreto, se diga "La Comisión Legislativa Permanente decreta".

Ingresa el H. Oswaldo González Cabrera, Presidente titular de la Comisión, asumiendo la dirección de la misma.

EL H. CORDOVA NIETO: Por tratarse de un asunto que se relaciona con la materia, se dé lectura por Secretaría a una comunicación suscrita por el doctor Enrique Echeverría G., en la que se propone un agregado al Art. 113 del Código de Procedimiento Penal.

Así se procede.

EL H. CORDOVA NIETO: A propósito de esta comunicación, quiero manifestar que la disposición por la que se manda libertar a los enjuiciados que han obtenido a su favor sobreseimiento provisional o definitivo, es una reforma que yo propuse al Congreso de 1.939, pero se concluyó en otro Congreso. En verdad se cometió el error de no dar tratamiento parecido a quienes habían sido declarados inocentes y creo que debemos aceptar la petición del doctor Echeverría y personalmente felicito a este abogado por la brillante idea que sugiere y quiero dejar constancia que con gusto recibiríamos nosotros una clase de comunicación así.

EL SR. VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA: Propone que el doctor Córdova acogiendo la sugerencia del doctor Echeverría, formule el artículo que sea.

EL H. CORDOVA NIETO: Ya estoy recogiendo este criterio y consta en el proyecto de reformas que se está conociendo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como he tenido mucho trabajo administrativo, voy a tener que salir para atender otras cosas, razón por la que pido que el señor Lcdo. Aguilar Rullova siga al frente de la dirección de la sesión.

Así se hace.

EL H. CORDOVA NIETO: Propone que la Comisión Legislativa Permanente le autorice para aprobar algunos artículos antes del Art. 51 del proyecto de reformas, que traten del recurso oral.

No se resuelve nada sobre esta proposición.

EL H. DE LA TORRE: Con respecto a la petición del doctor Echeverría, es lógico que la Comisión deba sentir suma complacencia y como este agregado ha sido aceptado por el doctor Córdova, autor del proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal, quiero hacer la siguiente indicación para segunda: yo no participo de la idea de que las resoluciones del Tribunal del Crimen -- cuando es favorable al reo -- debe cumplirse de inmediato el recurso de libertad inmediata. Propongo que en el inciso aceptado se ponga que "la corte suprema fallará la casación en veinte o treinta días y si no lo hiciere, se les impondrá una multa de doscientos o trescientos sucres".

Con esta indicación pasa a segunda.

Leído el Art. 51, se propone la derogatoria de la Sección IV del Código, sin indicaciones pasa a segunda.

Leído el Art. 52, que se refiere al Art. 352, el H. Cueva Puertas pregunta al H. Córdova Nieto si esto no fue ya aprobado.

EL H. CORDOVA NIETO: Hay que suprimir también aquí para armonizar con lo aprobado, inclusive hay que suprimir también los Arts. 53, 54, 55, 56 y 57 del Proyecto de Reformas porque las disposiciones ya están consignadas en la Constitución.

Se acuerda suprimir los Arts. 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Proyecto en estudio, por las razones anotadas.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Pase a que hay la reforma legal al respecto, vale la pena considerar lo siguiente: no es lo mismo -- en mi concepto -- la infracción que debe merecer una especie de tratamiento especial, aquel cometido por los periodistas que la cometida por el ciudadano particular que utiliza la prensa para cometer la infracción. A este particular se le está dando el mismo tratamiento que al periodista. Yo pienso que convendría que se establezca una diferencia respecto del sujeto autor de la infracción, para que el tratamiento especial por los delitos de impren-

ta sea de acuerdo con la ley expedida por la Asamblea en favor de los periodistas, pero respecto de los particulares ~~deben~~ seguir el trámite ordinario de las leyes.

EL H. CORDOVA NIETO: Recordarán ustedes, la garantía de la prensa no es a las personas, y entrar a discriminar quién es periodista y quién no lo es, sería entrar a hacer una discusión tan grave y difícil sobre discriminación. Yo creo que la garantía dada es absoluta y, por otra parte, no es tal garantía, porque hemos conseguido que la prensa sea totalmente libre pero totalmente responsable a la vez. Yo creo que ahora la prensa está garantizada como nunca lo estuvo, convendría que las cosas se mantengan como están.

EL H. AGUILAR RUILOVA: Si el doctor Villacrés cree conveniente, que presente el respectivo Art.

EL H. VILLACRES MIRANDA: Propone la siguiente redacción para el artículo:

"Art.- Las injurias calumniosas y no calumniosas publicadas por medio de remitidos o anuncios en la prensa o por medio de hojas volantes, serán juzgadas ordinariamente por los jueces comunes".

Con esta indicación pasa a segunda.

Leído el Art. 58, que pide la supresión del título VI del Libro Tercero, el H. Córdova Nieto expresa: cómo vamos a igualar el delito del mendigo con el delito del ladrón; cómo es posible juzgar de manera igual la categoría de peligrosidad del mendigo que a un ladrón; eso me parece que es algo fuera de juicio. Por otra parte, les están dando tal categoría a los mendigos que sólo pueden ser juzgados por la corte, cuando en la práctica es falso; inclusive los juicios de los ladrones los están tramitando el Intendente y los Comisarios de la Policía. ¿Qué objeto tiene seguir manteniendo artículos que nunca se llevan a la práctica?

Sin indicaciones, pasa a segunda.

Leído el Art. 59, que propone una disposición transitoria, el H. Cueva Puertas sugiere que en el texto de esta disposición se ponga que "La Comisión Técnica del Presupuesto consulte las partidas necesarias para poner en vigencia la proforma de 1.968".

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Que se supriman las palabras "por razones de orden presupuestario", porque no hace falta expresarlo.

EL H. DE LA TORRE: Que los jueces cantonales tengan a su cargo lo civil, porque el Estado aún no dispone del presupuesto necesario y a veces esta clase de jueces no tienen qué hacer.

V

Se levanta la sesión a las doce y cincuenta minutos de la noche.

Dr. Alejandro Aguirre

VICEPRESIDENTE.

Dr. Angel Martín Vallejo

SECRETARIO.